



Al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, la parte accionante presentó solicitud de recusación.  
San Gil, 16 de febrero de 2021

**ANAIS FLOREZ MOLINA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	686793333001-2018-00352-00
<b>Medio de control o Acción</b>	POPULAR
<b>Demandante</b>	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
<b>Correo electrónicos de las partes</b>	proximoalcalde@gmail.com
<b>Asunto</b>	PRONUNCIAMIENTO RECUSACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la recusación formulada por la parte demandante contra la suscrita Juez. Para el efecto se tendrán en cuentas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. Del escrito de recusación.**

Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ, formuló escrito de recusación contra la JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, señalando en lo relevante que:

- i) Las actuaciones del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil se encuentran encaminadas a favorecer los intereses de los demandados.
- ii) Que declara públicamente su enemistad con los funcionarios del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil.
- iii) Que los servidores públicos deben separarse del conocimiento de las actuaciones cuando se tenga una relación con los destinatarios de los actos "afinidad, amistad, enemistad entre otros." (subrayado y negrilla del escrito de recusación.)

En el escrito de recusación el actor no precisa las causales de impedimento que recaen sobre la suscrita Juez, sin embargo de los argumentos expuestos puede extraerse que el peticionario alude a las previstas en el artículo 141 del C.G.P, numerales:

"1.Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Lea más:

(..)

2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

## **2. Pronunciamiento sobre la recusación**

### **2.1 Pronunciamiento respecto de los hechos.**

Lo primero que debo indicares es que, durante el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021, goce de licencia por maternidad, por lo que sobre los hechos relacionados con ese periodo la información que puedo suministrar es la existente en los registros que lleva el Juzgado.

### **2.2 Pronunciamiento respecto de la causal 9 del artículo 141 del C.G.P**

En torno a la supuesta existencia de una enemistad grave entre el recusante y la suscrita Juez, es importante señalar que no considero al señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ como mi enemigo, pues entre aquél y yo no se ha desencadenado ningún inconveniente de gravedad considerable para poder considerarse entre ambos con ese apelativo, sin embargo, lo que ha hecho el recusante es tomar como una afrenta personal las decisiones adoptadas por el Juzgado respecto de los procesos en los que el funge como demandante.

Sobre este punto quiero indicar que, sí es cierto que el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ, ha presentado contra la suscrita quejas disciplinarias que actualmente se tramitan ante el Consejo Superior de la Judicatura y una tutela adelantada ante el Tribunal Administrativo de Santander identificada con radicado 680012333000-2020-01078-00 en la cual acuso a este Juzgado de estar violando sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso administración de justicia respecto de 14 procesos que se adelantan en este Despacho Judicial, en los que le funge como accionante.

En ese orden, si bien no consideró al señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ como enemigo, si es necesario que al desatarse la presente recusación, el Juez de conocimiento analice el hecho de que, el recusante manifiesta abiertamente ser enemigo de la suscrita, lo que podría tener la virtualidad de configurar la causal de impedimento propuesta en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P, dado que la enemistad surge con ocasión de sentimientos de odio y resentimiento, los cuales el actor esta manifestado sentir por la suscrita.

Por último, no estimo necesario pronunciarme sobre el punto relacionado con mi relación con el señor NISON VAHOS, pues la causal No. 9 del artículo 141 del C.G.P, se refiere a enemistad entre el Juez y las partes, por tanto, la presunta enemistades narrada por el actor con el señor Vahos no tienen la virtualidad de configurar la causal alegada.

### **2.2 Pronunciamiento respecto de las causales 1 y 2 del artículo 141 del C.G.P**

En lo que tiene que ver con las causales 1 y 2 del artículo 141 del C.G.P, las cuales atañen a un interés directo o indirecto en las resultas del proceso o tener familiaridad con algunas de las partes, al respecto manifiesto bajo la gravedad del juramento que, no cuento con ningún interés en las resultas del presente proceso y mucho menos tengo relación con ninguna de las partes, que a saber son el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Es más ninguno de mis familiares desempeñan o prestan sus servicios para la administración Departamental de Santander.

En virtud de lo anterior, no acepto la recusación propuesta por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ y siguiendo lo dispuesto en el artículo numeral 2 del artículo 132 del CPACA, procédase por Secretaria, una vez ejecutoriada esta decisión, al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, por ser el que siguen en turno a este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la recusación propuesta contra la suscrito por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta decisión remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 132 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6a15f33105e00de90920d5c99fb616ef00595fe95c08d5083368f6a611a5b04**

Documento generado en 16/02/2021 05:12:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021, la parte accionante presentó solicitud de recusación.  
San Gil, 16 e febrero de 2021

**ANAIS FLOREZ MOLINA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	686793333001-2021-0012-00
<b>Medio de control o Acción</b>	POPULAR
<b>Demandante</b>	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE PINCHOTE
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
<b>Correo electrónicos de las partes</b>	proximoalcalde@gmail.com
<b>Asunto</b>	RESUELVE IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la recusación formulada por la parte demandante contra la suscrita Juez. Para el efecto se tendrán en cuentas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. Del escrito de recusación.**

Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021, el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ, formuló escrito de recusación contra la JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, señalando en lo relevante que:

- i) Las actuaciones del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil se encuentran encaminadas a favorecer los intereses de los demandados.
- ii) Que la presente demanda ha sido repartida en múltiples ocasiones de manera irregular al Juzgado Primero Administrativo de San Gil, pese a haber solicitado su retiro en varias ocasiones, por considerar que al tramitarse la demanda ante este Juzgado carece de garantías.
- iii) Que declara públicamente su enemistad con los funcionarios del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil.
- iv) Que los servidores públicos deben separarse del conocimiento de las actuaciones cuando se tenga una relación con los destinatarios de los actos "afinidad, amistad, **enemistad** entro otros." (subrayado y negrilla del escrito de recusación.)

En el escrito de recusación el actor no precisa las causales de impedimento que recaen sobre la suscrita Juez, sin embargo de los argumentos expuestos puede extraerse que el peticionario alude a las previstas en el artículo 141 del C.G.P, numerales:

"1.Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.  
Lea más:

RADICADO 686793333001-2021-00012-00  
ACCIÓN: POPULAR  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PINCHOTE.

(..)

2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

## **2. Pronunciamiento sobre la recusación**

### **2.1 Pronunciamiento respecto de los hechos.**

Lo primero que debo indicares es que, durante el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021, goce de licencia por maternidad, por lo que sobre los hechos relacionados con ese periodo la información que puedo suministrar es la existente en los registros que lleva el Juzgado.

En lo que tiene que ver con los hechos sobre los que se sustenta la solicitud de recusación debo indicar que, es parcialmente cierto el relacionado con la interposición y retiro de la presente demanda en múltiples ocasiones, pero no coinciden algunas de las fecha señaladas en el escrito. En efecto, revisados los archivos del Juzgado se puede establecer que el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ, interpuso en el año 2020, dos demandas de acción popular contra el Municipio de Pinchote las cuales fueron remitidas por parte de la Oficina Judicial a este Juzgado y fueron radicadas bajo los números 686793333001-2020-0218-00 y 686793333001-2020-0227-00. Respecto de estas dos demandas el actor solicitó su retiro, petición que fue aceptada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

La presente demanda fue repartida a este Despacho Judicial por parte de la Oficina Judicial el día 14 de enero de 2021 y el 18 de enero de 2021 el actor presentó solicitud de recusación. La suscrita retomo sus funciones como Juez el 25 de enero de 2021.

Sobre este punto, quiero manifestar que en mi calidad de Juez no tengo ninguna injerencia en los tramites que se adelantan en la Oficina Judicial respecto del reparto de las demandas, pues dicha dependencia es autónoma y no depende de ningún juzgado, pues la misma se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Por ello, estimo que, este hecho no configura ninguna de las causales de recusación propuestas por el peticionario.

### **2.2 Pronunciamiento respecto de la causal 9 del artículo 141 del C.G.P**

De otro lado, y en torno a la supuesta existencia de una enemistad grave entre el recusante y la suscrita Juez, es importante señalar que no considero al señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ como mi enemigo, pues entre aquél y yo no se ha desencadenado ningún inconveniente de gravedad considerable para poder considerarse entre ambos con ese apelativo, sin embargo, lo que ha hecho el recusante es tomar como una afrenta personal las decisiones adoptadas por el Juzgado respecto de los procesos en los que el funge como demandante.

Sobre este punto quiero indicar que, sí es cierto que el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ, ha presentado contra la suscrita quejas disciplinarias que actualmente se tramitan ante el Consejo Superior de la Judicatura y una tutela adelantada ante el Tribunal Administrativo de Santander identificada con radicado 680012333000-2020-01078-00 en la cual acuso a este Juzgado de estar violando sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso administración de justicia respecto de 14 procesos que se adelantan en este Despacho Judicial, en los que le funge como accionante.

En ese orden, si bien no consideró al señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ como enemigo, si es necesario que al desatarse la presente recusación, el Juez de conocimiento analice el hecho de que, el recusante manifiesta abiertamente ser enemigo de la suscrita, lo que podría tener la virtualidad de configurar la causal de impedimento propuesta en el

numeral 9 del artículo 141 del C.G.P, dado que la enemistad surge con ocasión de sentimientos de odio y resentimiento, los cuales el actor esta manifestado sentir por la suscrita.

## **2.2 Pronunciamiento respecto de las causales 1 y 2 del artículo 141 del C.G.P**

En lo que tiene que ver con las causales 1 y 2 del artículo 141 del C.G.P, las cuales atañen a un interés directo o indirecto en las resultas del proceso o tener familiaridad con algunas de las partes, al respecto manifiesto bajo la gravedad del juramento que, no cuento con ningún interés en las resultas del presente proceso y mucho menos tengo relación con ninguna de las partes, que a saber son el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ y el MUNICIPIO DE PINCHOTE.

Es más ninguno de mis familiares desempeñan o han prestado sus servicios para la administración municipal de Pinchote.

En virtud de lo anterior, no acepto la recusación propuesta por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ y siguiendo lo dispuesto en el artículo numeral 2 del artículo 132 del CPACA, procédase por Secretaria, una vez ejecutoriada esta decisión, al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, por ser el que siguen en turno a este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la recusación propuesta contra la suscrito por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta decisión remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 132 del CPACA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**185e74c6a220b0266b5e9d28b9473525de6fdbcfc1246a6dd90fdd4aa71b82f8**

Documento generado en 16/02/2021 05:12:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**